



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente seguido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, solicitando el registro de 10 pertenencias de aguas minerales con el título de *Inventos del Bernesga*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Inventos del Bernesga*, radicante en término de esta ciudad, parage llamado los torreones, cuyo registro fué solicitado por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad.

Resultando: que en el citado expediente se han cumplido todas las

disposiciones vigentes del ramo de minas.

Resultando: que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propone se imponga á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y Reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente.

Resultando: que se han demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas las 10 pertenencias de aguas minerales solicitadas, sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna.

Resultando: que el registrador ha cumplido con la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del título de propiedad; y

Considerando: que se está en el caso de cumplir lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento de 13 de Junio de 1874;

He acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Casimiro Alonso, las 10 pertenencias demarcadas con el título de *Inventos del Bernesga*, entendiéndose la concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda, y finalmente, expidase el título de propiedad en el tér-

mino que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase al BOLETIN OFICIAL.

Leon 12 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas, puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta días contados desde la presente publicación.

Leon 12 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Mollada, Perez Fernandez, Casado (D. M.), Lázaro, Alvarez de la Vega, Fernandez Balbuena, Fernandez Bancela, Llamazares, Llamas, Aramburu, Bernardo Castellanos, Rodriguez Vazquez, Villarino, Suarez, Balbuena, Granizo y Gutierrez, una vez leída el acta de la anterior se acordó aprobarla.

Pido la palabra el Sr. Villarino para dar las gracias en nombre del vecindario de Ponferrada por la subvención concedida al Instituto.

Solicita licencia por ocupaciones urgentes el Sr. Casado y le fueron concedidos seis días.

Se lee el dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre nombramientos de mozos de oficio y haber del Médico del Hospicio de la capital, con dos votos particulares del señor Balbuena, que quedan sobre la mesa para discutirlos en la sesión próxima.

Entrase en la orden del día con el

dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se verifique el nombramiento de escribiente de la Junta provincial de Agricultura dotada con 1250 pesetas, entre los tres aspirantes que la solicitan, que como cesantes de la Administración civil tienen acreditada su aptitud.

El Sr. Llamazares pregunta á la Comisión si tiene noticia de alguna orden de la Superioridad en virtud de la cual, se atribuye á esta el nombramiento, como sucede con los empleados de la Junta de Instrucción pública.

Contesta el Sr. Mollada que no hay precedente, y se aprueba el dictamen, señalando el nombramiento para la orden del día próximo.

Accediendo á lo solicitado por D. José Severino Rodriguez, se acordó concederle la prórroga de tres meses para la terminación de las obras del trozo segundo de la carretera de Leon á Boñar, de las que es contratista.

Donadas por el Ilmo. Sr. Obispo de esta capital con destino á ropas y efectos del departamento de lactancia del Hospicio de la ciudad, 2.250 pesetas procedentes de los fondos del Indulto cuadragesimal, se acordó darle las más expresivas gracias por su caritativo proceder, adicionando al inventario del Establecimiento los efectos adquiridos.

Fué desestimada de conformidad con la Comisión de Beneficencia, la pretensión de Vicenta María Blanco, acogida en el Asilo de Mendicidad, en réplica de que se trasladó al Hospicio de Leon un hijo de la recurrente, que se halla en el de Astorga.

Reiniciendo la circunstancia de orfandad la niña Segunda Rodriguez, hija de Bernardo, vecina que fué de los Barrios de Nistoso, se acordó recogerla en la Casa expositiva de Astorga.

Examinadas las cuentas de estancias en el Hospital de Leon y Manicomio de Valladolid, por acogidos á cargo de la provincia en el mes de Marzo próximo pasado, se acordó aprobarlas y que se satisficgan las 3.052 pesetas 12 céntimos y 1.588 con 70 céntimos á que respectivamente ascienden con cargo al presupuesto.

Recogida provisionalmente en el

Hospicio de esta capital en el del corriente la niña Praxédes Rodríguez, mientras su madre permanezca enferma en el Hospital, y hallándose ajustada esta disposición a lo prescrito en el art. 301 del Reglamento de Beneficencia, se acordó confirmarla.

Transcurrido el plazo que se señaló para el ingreso en el Asilo de Mendicidad de los pobres Gregoria Gomez, de La Veilla; Manuela Reborinos, de Villamediana; María Marcos, de Rabatal de Laciara, y Manuela Goozalez, de Villadmir de la Vega, se acordó declarar vacantes sus plazas, que pasaron ocupadas, con arreglo á el turno establecido, por Julian Fernandez Gonzalez, de Grandos; María García Dominguez, de La Bañeza; Pedro Garcia Cuervo, de San Justo de la Vega y Clotilde Lobon Fernandez, de Toral de los Guzmanes.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador de Oviedo excitando el celo de la Asamblea provincial para que contribuya á socorrer á las familias de los que perecieron en el siniestro del túnel de la Perruca, se acordó reclamar antecedentes respecto á la procedencia de los herederos, familia que han dejado, y estado de sus fortunas.

Dado cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda relativo al reintegro de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por D. Eulalia Carando, desde 1.º de Enero de 1870 hasta 13 de Octubre de 1878, importantes 4.650 pesetas, y de las proposiciones hechas por el contador ejemplar de la incapacitada respecto á la adquisicion de sus bienes, se acordó aprobar el dictamen en todas sus partes, haciendo en su consecuencia presente al expresado carador que no se admite su proposicion, sin perjuicio de que presente otra más aceptable, y se reclamen antecedentes á las autoridades en averiguacion del valor de los bienes que dejó á su defuncion la expresada demente.

Consultado á la Asamblea por el Alcalde de Corullon que extension tiene el terreno expropiado á D. Joaquin del Pino en las inmediaciones del Puente de San Fiz, se acordó hacerle presente que se espropió y pagó una faja para la apertura del cauce nuevo de 57 metros 50 centímetros de largo, término medio, por un ancho de 10 metros, resultando un trapecio cuya superficie mide 565 metros, ó sean 5 áreas 65 centiáreas, de manera que todo el terreno que se halla fuera de la faja expresada no corresponde á la provincia, excepcion hecha del que ocupaba el cauce viejo, cuya propiedad es del comun de vecinos.

En el expediente sobre el proyecto de variacion del cauce del rio Bernesga, en las inmediaciones de la estacion de La Pola de Gordon, se acordó consultar al Gobierno de provincia que la Asamblea considera aceptables las acertadas observaciones del Ingeniero Jefe de la provincia, encaminadas á conciliar los intereses del grupo de poblacion de La Pola, amenazado por las inundaciones del rio y los de la Empresa, cuya estacion se halla en el mismo caso.

Vistas las cuentas de bagajes facilitadas por las líneas férreas de la provincia durante los meses de Julio á Diciembre inclusive de 1881 á 82, las cuales importan 2.964

pesetas 50 céntimos, de las cuales corresponden á presos y penados en los dos trimestres 1.326 pesetas 55 céntimos, se acordó, aceptando las condiciones de la Comision de Hacienda, aprobar las cuentas de que se deja hecho mérito, reclamando del Gobierno de S. M., en conformidad á lo resuelto en 2 de Setiembre de 1881 el reintegro de las 1.326 pesetas 55 céntimos por las conducciones de presos y penados.

Puesto á discusion el dictamen de la misma Comision relativo á la venta de una lámina de Deuda amortizable del 2 por 100 y un residuo existente en la Caja provincial, se acordó: 1.º que se manifieste á D. José Maria Mañas, Agente de Madrid, á quien se confirió dicho encargo que ha ingresado en las arcas de los fondos provinciales el total liquido importe de la lámina y residuo; 2.º que se ingresen por cargarcimo las 53 pesetas 75 céntimos sobrantes de la venta, en virtud de haber pasado á ser metálico las 2.637 pesetas de papel amortizable á importar 6 pesetas los gastos de giro y demas.

Terminada la discusion de los asuntos señalados para la orden del dia, se consultó á la Asamblea, si debian despuñarse todos los demás que se acaban de leer y especialmente los que se relacionan con el presupuesto, y así se acordó.

Diseo lectura, en su consecuencia, del expediente relativo á la compra de la Casa de los Guzmanes, y como quiera que se halla próxima la cancelacion de cargas que pesaban sobre el edificio, de cuyo requisito depende el otorgamiento de la escritura, de conformidad con la Comision encargada para gestionar la inmediata terminacion de este asunto, fueron concedidas á la Comision provincial y Diputados residentes las autorizaciones que á continuacion se expresan: 1.º Para reclamar la presentacion de títulos de propiedad y certificados de libertad de la casa ó de los gravámenes que le afecten en los últimos treinta años; 2.º Para examinar dichos documentos y prestarles su aprobacion ó exigir que se subsanen los defectos que pudieran tener hasta que estén convenientes y á su completa satisfaccion; 3.º Para que en el caso de quedar pendiente de cancelacion alguna carga, convenga con el vendedor en la retencion de su importe en la Caja provincial hasta que se cancele, entendiéndose todos los gastos de escritura, copia y derechos de todas clases de cuenta del vendedor, y señalando un término para que lo verifique, pasado el cual puede hacerlo la Diputacion por su cuenta, pagando el capital de la carga y los gastos del importe de la retencion; 4.º Para que cumplidos todos estos requisitos y cualesquiera otros que considere precisos manifieste así al Sr. Gobernador con el objeto de que pueda procederse al otorgamiento de la escritura, su aceptacion y entrega de precio, haciéndose constar la autorizacion concedida por Real orden para ni contrato.

Examinado el presupuesto del Instituto provincial en el que se consigna una cantidad destinada á habitacion del Director del mismo: Visto lo dispuesto en órdenes superiores de 21 de Octubre de 1873, 27 de Mayo del mismo año, 10 de Enero de 1874, y el art. 7 del Reglamento

de 22 de Mayo de 1859; y Considerando que los Directores deben tener habitacion en el local donde se halla el Establecimiento y cuando esto no pueda verificarse están obligadas las Diputaciones á incluir en el presupuesto respectivo la indemnizacion correspondiente, quedó resuelto aceptando el dictamen de la Comision de Fomento: 1.º Que se habilite local en el edificio del Instituto provincial, y con el decoro conveniente para el Director que le ocupará conforme lo han hecho sus antecesores. 2.º Que en el caso de que esto fuese imposible se consigne desde luego en el presupuesto próximo como indemnizacion la cantidad de 500 pesetas; y 3.º Que una comision compuesta del Presidente de la Asamblea y de los Diputados Sres. Albuena y Llamazares, pase á examinar el local del Instituto asociada de persona perita, y proponga, despues, oyendo al Director, si puede verificarse lo que se expresa en el párrafo 1.º

Con motivo de las nuevas reclamaciones del contratista del puente Orugo, oponiéndose al pago de las deudas de jornales y materiales que se lo reclaman, se acordó como trámite para resolver en definitiva lo que preceda: 1.º Que se diga al Alcalde de La Maján que señale un término de quince dias á los reclamantes por trabajos y materiales para que presenten relaciones individuales juradas y detalladas de los débitos que reclamen con expresion de los trabajos prestados, dias empleados, jornal diario y época en que se prestaron, así como tambien de la clase de materiales y su precio; 2.º Que se dé conocimiento de ello al contratista y se le oigan por la Alcaldia las justificaciones y pruebas que presente relativas á los pagos; 3.º Que se haga saber á los interesados que no presenten dichas relaciones se entenderá que renuncian á la reclamacion interpuesta; y 4.º Que instruidas todas las diligencias se remitan á esta Corporacion para los efectos que procedan.

Para resolver en su dia la propuesta del Director del Hospicio de Leon sobre aumento de salario á las nodrizas de los expositos externos que se hallan en el periodo de lactancia, se acordó pedir á los tres Establecimientos un estado del número de acogidos por edades, conforme á la escala del art. 178 del Reglamento, existentes en fin de Marzo pasado y otro de los que existian en igual fecha de los años de 1880 y 1881.

Solicitado por el Maestro de Tejidos del Hospicio de Astorga; el Portero del mismo Establecimiento, y los Maestros Sastre y Zapatero un pequeño aumento de sueldo por no poder atender á sus necesidades con el reducido haber que tienen señalado, se acordó en vista de la diferencia de sueldo que existe entre el que perciben los reclamantes y el que está señalado á iguales empleos del Hospicio de esta capital que desde 1.º de Julio próximo se aumenten 50 céntimos de peseta diarios al sueldo del Maestro del taller de Tejidos y 25 céntimos de peseta tambien diarios en los haberes del Portero y Maestro de los talleres de Sastrear y Zapatería.

Abierta discusion sobre el dictamen de la Comision de Fomento relativo al centro ó velador dedicado á la Asamblea por el industrial don

Alejandro Vega Murillo, hizo presente el Sr. Molleda que este mismo mueble que revela en su constructor una gran paciencia y constancia en el trabajo, se dedicó primero al Ayuntamiento que no lo pudo adquirir por no tener crédito en su presupuesto. El interesado recurrió despues á la Diputacion provincial ofreciéndole el referido mueble, que aun cuando no tiene ningun valor artistico es digno de aprecio, y en tal concepto se propone que se manifieste á su autor que se ha visto con agrado su trabajo, y que no siendo necesario á la Asamblea se le devuelva con una remuneracion de 100 pesetas como premio á su trabajo, y para que continúe dedicándose al cultivo de las artes.

Impugna el dictamen el Sr. Perez Fernandez por deficiente, y pide á la Asamblea que lo deseché porque si el trabajo no tiene ningun mérito artistico, escusado es conceder al autor del mismo ninguna remuneracion.

Defendido nuevamente por el Sr. Molleda, quedó acordado: 1.º Que se manifieste á D. Alejandro Vega Murillo que la Diputacion ha visto con agrado la laboriosidad y la aplicacion que demuestran los trabajos prestados en el centro ó velador que le ha ofrecido, estimulándole á que continúe por tan honroso camino; 2.º Que no teniendo un destino á propósito en las oficinas de la Corporacion no puede adquirirse; y 3.º Que se le den las gracias por sus ofrecimientos y se le devuelva el mueble con una gratificacion con cargo al capítulo de Imprevist a del presupuesto provincial de 100 pesetas, facilitándole certificación de este acuerdo si la solicita.

No habiendo más asuntos de que tratar con el carácter de urgentes, se levantó la sesion. Orden del dia para la siguiente: los dictámenes pendientes.—Era la una.

Leon 6 de Julio de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

COBRANZA.

A pesar de la advertencias que contiene la circular de esta Delegacion inserta en el *BOLSETIN OFICIAL* de 4 de este mes, y de que está para finalizar el segundo tercio del mismo, son pocos relativamente los Ayuntamientos que han ingresado en la Tesoreria de Hacienda de la provincia, y en la Administracion Depositaria de Ponferrada, el importe de sus cupos de consumos del primer trimestre del actual año económico de 1882-83, bajo la base de los rectificadores con arreglo á la ley de 6 de Julio último, y que por medio de oficio directo, é impreso, á los respectivos Sres. Alcaldes, ha comunicado la Administracion de Propiedades é Impuestos.

En la necesidad de realizar la cobranza de los mencionados cupos dentro del presente mes, y de hacerlo sin apelar á los medios coercitivos determinados en las Instrucciones vigentes, escita la Delegación á todos los municipios, que aun no los hayan pagado, á que lo ejecuten inmediatamente, evitándola el sentimiento de proceder contra los morosos por los medios indicados, como tendrá que hacerlo contra los que se desentendian de este deber.

Al propio tiempo previene á los Ayuntamientos que no hayan remitido á la aprobacion de la citada Administración de Propiedades é Impuestos, los conciertos parciales ó gremiales, los arriendos á venta libre ó con exclusiva, los repartimientos vecinales, ó la administración municipal con que se propongan cubrir sus cupos de consumos en el presente año económico, que lo verifiquen al momento, y sin dar lugar á que se les imponga las multas, y á que salgan á su costa comisionados plantones hasta que hagan su presentación, cuya continuación es extensiva á los Ayuntamientos que no hayan enviado á la propia Administración los padrones y listas cobratorias del Impuesto equivalente á los de la sal y tambien los padrones y las listas cobratorias de cédulas personales, pues unos y otros debian obrar hace ya tiempo en la misma dependencia.

Leon 18 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Subasta para la publicacion de los *Boletines oficiales de Ventas*, conforme á la Real orden de 3 de Noviembre de 1858.

1.º El pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre, estará de manifiesto en el negociado de dicha Administración.

2.º La fianza ó garantia que ha de prestarse, consistirá en 750 pesetas en metálico ó 2.000 pesetas en papel de la Denda consolidada ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.º Para presentarse como licitadores en la subasta, ha de consignarse precisamente el 10 por 100 en metálico en la Caja de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los in-

teresados, á excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe por la Direccion general.

4.º No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta por pliego de impresion.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; y trascurrido, se dará lectura de los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la mas ventajosa. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor. El remate no tendrá valor ni efecto alguno futorin no recaiga la aprobacion de la superioridad.

6.º La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegacion de Hacienda, sita en el palacio de los Guzmanes, el día 1.º de Setiembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, y asistencia del Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado de Ventas de bienes nacionales, y Oficial abogado del Estado y Notario publico, á las once de su mañana. El contrato se celebrará por cuatro años y el contratista del *Boletín* podrá expendirle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que la convenga.

7.º La publicacion del *Boletín de Ventas*, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid*, ó en los *Boletines oficiales*, de las provincias, siempre que se considere conveniente.

8.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sejetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios publicos. Los interesados que deseen adquirir mas pormenores, fijense en lo que expresa la condicion 1.ª

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de entoradado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para

la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones que constan en el expediente, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Fecha y firma.

Leon 18 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Pedro Barcala.—V.º D.º—El Delegado de Hacienda, Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Barjas.

Habiéndose ausentado de la casa paterna la jóven Maria Dolores de Castro y Garcia, natural y domiciliada en Serviz, de este distrito municipal, hija de Domingo y Atilana, de 23 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, boca regular, nariz larga y afilada, color bueno, y tiene los dos dientes delanteros de la mandíbula superior bastante abultados, vestía saya de pallaca y chaqueta de cretona, calza zapatos con medias blancas; y como se ignore su paradero, pero suponiendo se halle hucia el Bierzo por haberse marchado con un jóven desconocido llamado Alonso, que debe ir á trabajar al ferro-carril, en el ramal de Villafranca del Bierzo, ruega á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policia procedan á la busca de la indicada sugeta, poniéndola caso de ser habida á disposicion de esta Alcaldía, á fin de entregársela á su padre que la reclama.

Barjas 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Santin.

Alcaldía constitucional de
La Robla.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios desde 1874-75 á 1879-80 ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las observaciones que crean convenientes.

La Robla Agosto 17 de 1882.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.—El Secretario, Atanasio Sanchez.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año

económico de 1882-83, se anuncia por el Ayuntamiento que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Fresno de la Vega.

Habiendo terminado la Junta respectiva el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento que á continuacion se indica, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Vegas del Condado.

JUZGADOS.

D. Alfonso XII (q. D. g.) Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Couto Salgado, domiciliado que estuvo en esta ciudad, representante de varias sociedades mineras, para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, Plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que se le instruye por estafa, y por denuncia de D. Alfonso Garcia Morales, de esta vecindad, advirtiéndole que si no lo verifica se acordará y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 11 de Agosto de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—P. S. M. Martin Lorenzana.

D. Francisco Garcia Diez. Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á los gitanos ambulantes Mantel y Esteban Lizárraga Garcia, hijos de Jorge y Rosa, cuyas señas se expresan á continuacion, para que inmediatamente

comparezcan ante este Juzgado y sala de audiencia, á prestar declaración como procesados en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por homicidio al gitano Luis de Motos, verificado en Valderas la tarde del 31 de Julio último, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las autoridades de cualquier fuero que sean, procuren dar las ordenes oportunas á sus dependientes, para que procedan á la prision de los citados gitanos Manuel y Esteban, remitiéndoles á este Juzgado con las seguridades debidas, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan Agosto 10 de 1882.—Francisco Garcia Diez.—P. M. de S. Sria., Juan Garcia.

Señas del Manuel.

Edad 16 años, alto, delgado, buen color casi á rubio, y tierno de ojos, viste pantalón de pana y chaqueta de verano.

Señas del Esteban.

Edad 12 años, pequeño, moreno, viste pantalón de casiana y una blusa.

D. Rafael Nicolás, Regente de la jurisdicción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez del Agua (a) Fraile, que es de estatura mas baja que alta, delgado, color moreno, pelo negro, rizado, sin barba, de unos 37 años de edad, zapatero y viste chaqueta negra, pantalón y chaleco iguales de corte, gorra negra de seda y camisa blanca de algodón, natural de esta villa, contra quien se ha decretado prision con motivo de causa criminal que se sigue en este Juzgado por robo de 4.000 pesetas á Cárlos Serrano, de esta vecindad. De sus resultados y para que pueda tener lugar dicha prision y al propio tiempo recibirle la declaración inquisitiva que está acordada, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen

las mas eficaces diligencias al objeto de conseguir la busca y captura del mencionado Juan Gonzalez, á quien de ser habido, reducirán á prision, poniéndole con las seguridades convenientes á disposicion de este tribunal.

Dado en Villalon Agosten 6 de 1882.—Rafael Nicolás.—Por mandado de S. Sria., Antonio Garza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de Leon.

La matricula ordinaria para el curso académico de 1882 á 1883, estará abierta en el Instituto desde el 1.º al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre; y la *extraordinaria*, desde el 1.º al 30 ambos inclusive tambien del siguiente mes de Octubre: se advierte que los alumnos matriculados con matricula extraordinaria abonon derechos dobles, y no pueden examinarse hasta Setiembre de 1883.

Las matriculas ya sean ordinarias ó extraordinarias, se solicitan por medio de peticiones impresas que se facilitarán en la portería del Establecimiento.

Para matricularse por primera vez en los estudios de segunda enseñanza, deberán los alumnos sufrir previamente un examen de ingreso, examen que comprende las asignaturas que constituye la 1.ª enseñanza elemental completa: se solicita esta, con antelación en un pliego de papel del sello 11.º y es conveniente para ulteriores fines, que la solicitud vaya acompañada de la partida de bautismo del interesado.

Los alumnos que se hayan examinado de ingreso en otro Instituto ó que lo verifiquen en la fecha determinada para los de enseñanza privada y doméstica que lo prefieran, acompañarán á la solicitud impresa la certificación en que conste haber sido aprobados.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos y pretendan matricularse en éste, acompañarán á su instancia la certificación autorizada donde consten los anteriores estudios: de otro modo, les será en absoluto negada.

Se advierte, por fin, que los alumnos todos, sean de este Establecimiento ó de otro, ya pertenezcan á cualquiera de las tres clases de enseñanza oficialmente autorizada, deberán exhibir, siempre que la actual Ley de presupuestos lo preceptúe, su correspondiente cédula personal, autorizada en forma; pues de otro modo, no se dará curso á los instancias, y les parará por consiguiente un grave perjuicio.

Leon 17 de Agosto de 1882.—El Director, Policarpo Mingote y Tarazona.

BATALLON RESERVA DE LEON NÚM. 110.

RELACION NOMINAL de los individuos de este Batallón que habiendo cumplido el tiempo de su empeño y no se han presentado á recibir sus licencias absolutas y los cuales se les llama por la presente orden para que se presenten á recogerlas en la oficina establecida en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad á la mayor brevedad.

Clases.	NOMBRES	Pueblos de su naturaliza.	Ayuntamientos.
<i>Reemplazo de 1873.</i>			
Soldado	Bernardi.º Lopez Puenie	Aguiar	Portela.
»	Ant.º Rodz. Astorgano.	Villardelos Barrios	Los Barrios Salas.
»	Evaristo dela Hoz Pajin.	Buron	Buron.
»	Fermin Cubelo Ovalle.	Magaz	Arganza.
Cabo 1.º	Facundo Martz. Garcia.	Villacarriedo	Villac(Santander)
Soldado	Felipe Iglesias Garcia.	Villamartin Sanh.º	VillamartinSanh.º
»	Franc.º Ordás Sanchez.	St.º Olajala Rivera.	Villaturiel.
»	Juan Garcia Serrano.	Villafranca	Vegas Condado.
»	Lucas Gago Castro.	Villafranca	Villafranca.
»	Miguel Roldan Salvador	MuriasRechivaldo.	Castri.º Polvazares
»	Franc.º Carrera Rodz.	Priaranza	Priaranza.
Sarg. 2º	Isidro Garcia Caso.	Solares	Vegamian.
<i>Segundo reemplazo de 1874.</i>			
Corneta	Dionisio Cobos Blanco.	Villalibre	Priaranza.
Soldado	Bonifacio R. Gonzalez.	Corral	Gradefes.
»	Andrés Gonzalez Garcia.	Cascantes	Cuadros.
»	Anselmo Sierra Rodz.	Otero Curraño.	Valdepiélagos.
»	Ant.º Hidalgo Robles.	Castriello	Castriello.
»	Luciano Penamil Alva.	San Clemente	S. Esteban Veldz.º
»	Manuel Suarez Garcia.	Ollero de Alva	La Robla.
»	Santig.º Tasson Alvarz.	Geras	La Pola de Gordon
<i>Primer Reemplazo de 1875.</i>			
»	Francisco Rodz. Leon.	Truñebano	La Majúa.
»	Tomás Garcia Lopez.	Villa Otispeo	Villaquilambre.
»	Franc.º Cabello Benitez	St.º Maria Páramo.	St.º Maria Páramo.
»	Valentin Iglesias Garcia	Gradefes	Gradefes.
»	Vicente Alegre Gonz.	Llamera	Vegaquemada.
»	Manuel Gonzalez Garcia	La Serna	La Ercina.
»	Javier G. Gonzalez.	La Vecilla	La Vecilla.
»	Juan Garcia Fernandez	La Robla	La Robla.
»	Andrés Gonzalez Garcia	Casasola	Gradefes.
<i>Segundo Reemplazo de 1875.</i>			
Cabo 1.º	Casildº Cimadev.º Lascº.	Lario	Buron.
Cabo 2.º	Guillermo Fernadz Diaz	Valdeteja	Valdeteja.
Soldado	Ramiro Robles Alonso.	Vega Infanzones.	Vega Infanzones.
»	Ramon Fernandz Ovejás	Poladura	Rodizmes.
»	Marcelo Diaz Gonzalez.	Cármenes	Cármenes.
»	Manuel Gonz. Suarez.	Los Barrios Gordon	Pola de Gordon.
»	José Gutierrez Martinez	Tendal	Valdefresno.
»	Fidel Cubria Zarpon.	Leon	Leon.
»	Camilo Garcia Prieto.	La Mata	Valdepiélagos.
»	Donato B. Bartolomé.	Villaselan	Villaselan.
»	Cecilio Diaz Caso.	Vega de Gordon.	La Pola de Gordon
»	Esteban Modino Gutierrez	Villaselan	Villaselan.
<i>Reemplazo de 1876.</i>			
»	Franc.º Rodrigz Garcia.	Balsemana	Cuadros.
»	Gregorio Gonzalez Diez	Canales	Soto y Amio.
»	Franc.º Rodrigz Perona.	Mancilleros	Villaturiel.
»	Leoncio C. Barriales.	Villalebrin	Joara.
»	Juan Rodz Gutierrez.	Valdevida	Villaselan.
»	Modesto Garcia Vega.	Villamizar	Villamizar.
»	An.º Lozano Bartolomé	Mozos	Villaveasco.
»	Isidoro Tome la Barga.	Sabechores	Cuvillos de Rueda
»	Eusebio Modina Pachó.	Valdavid	Villaselan.
Cabo 1.º	Casto Rodriguez Caso.	Cofñal	Lillo.
Soldado	Santos Serrano Moral.	S. Vicente Condado	Voga del Condado
»	Eufrasio Ferdz Garcia.	Villagallegos	Valldevimbre.
»	Timoteo Alvarez Garcia	Velilla	Riello.
»	Franc.º Diez y Diez.	Callejo de Ordás.	St.º Maria Ordás.
»	Pedro Barrios Alonzo.	Toral Guzmanes.	Toral Guzmanes.
»	Aurelio Villa Diaz.	Las Bodas	Boñar.

Leon 11 de Agosto de 1882.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Bernardo Quiros.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Candido de Cossio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad de Socorros Leonesa.

Habiendo renunciado la plaza de 2.º Médico de esta Sociedad el que la venia desempeñando, se anuncia la vacante con las mismas condiciones que la tenia el anterior.

Para optar á ella, se dirigirán solicitudes al Presidente de la Sociedad D. Esteban Morán antes del día 26 del corriente mes, y acompañarán documentos que justifiquen ha-

ber ejercido los solicitantes su profesion, durante cuatro años.

En la Secretaria de la Sociedad está de manifiesto el pliego de condiciones.

Leon 8 de Agosto de 1882.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Bernardo Revuelta.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial.